



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 21 días del mes de febrero de 2017, siendo las 11 horas, y reunidos en la Sala de Gobernadores ubicada en Palacio de Gobierno, con dirección en las Calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en los Artículos 7, 8, 9, y Transitorio Segundo de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en término de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Para efectos de la presente Acta se entenderá por:

- a) Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur.
- b) Consejo: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Baja California Sur.

II. De la promulgación de la Ley. Que mediante Decreto número 2357, publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 31, de fecha 31 de julio de 2016, se publicó la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

III. Del Objetivo de La Ley. Que es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y de observancia general para las dependencias, entidades, organismos administrativos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, los patronatos, las comisiones, los comités de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos y las dependencias administrativas, entidades descentralizadas o desconcentradas, organismos administrativos desconcentrados u organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal. Ésta tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos así como los instrumentos necesarios para promover la eficiencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con la finalidad de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, la duplicidad de requerimientos y trámites, la opacidad administrativa a ciudadanos y empresas, y en general para el cumplimiento de los objetivos a que hace alusión en su artículo 4.



En este sentido, la Ley ordena la creación de un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, integrado por el Consejo, la Dirección de Transparencia y Mejora Regulatoria y las Unidades Municipales especializadas en Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV. Del objeto, integración y funciones del Consejo:

a) Del objeto. Es el Órgano responsable de coordinar la Política de mejora regulatoria en el Estado de Baja California Sur

b) De la integración. Estará presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y se integrará conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley.

c) De las funciones. Tendrá sus funciones conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley.

Asistiendo en su calidad de integrantes del Consejo los CC:

NOMBRE	PUESTO/ ADSCRIPCIÓN	AREA QUE REPRESENTA Y SU CALIDAD
Mtro. Carlos Mendoza Davis	Gobernador del Estado de Baja California Sur.	Presidente del Consejo/ Gobierno del Estado
Lic. Isidro Jordán Moyrón	Secretario de Finanzas y Administración	Integrante del Consejo/ Gobierno del Estado
Lic. Juan Rodrigo Guerrero Rivas	Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Recursos Naturales.	Integrante del Consejo/ Gobierno del Estado
Mtra. Sonia Murillo Manríquez	Contralora General	Integrante del Consejo/ Gobierno del Estado
Lic. Carlos Amed Rochín Álvarez	Jefe de la Oficina del Ejecutivo	Integrante del Consejo/ Gobierno del Estado
Dr. Rodrigo Serrano Castro	Subsecretario de la Consejería Jurídica	Integrante del Consejo/ Gobierno del Estado
Lic. Armando Martínez Vega	Presidente Municipal del H.XV Ayuntamiento de La Paz,	Integrante/ Presidente Municipal del H.XV Ayuntamiento de La Paz.